REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2019**	**00224**	00
DEMANDANTE	LUIS JAVIER VIANA TABARES						
DEMANDADOS	CLAUDIA PATRICIA GARCIA VILLA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada por la curadora ad litem de la demandada, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Ahora bien, se encuentra que desde la presentación de la demanda, la parte actora solicitó se decretara medida cautelar sobre el inmueble que identificó como propiedad de la demandada, sin embargo, dicha solicitud no cumple con los requisitos que establece el artículo 85A del CPTSS, como quiera que no indicó los motivos y los hechos en que se funda su solicitud y en esa medida no se accede a la misma.

Definido lo anterior, se señala el día **DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA DE LA TARDE (1:00 PM)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, de DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACION DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS y de TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** las cuales se realizarán de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/8398848

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos respecto de los cuales de los que se desconoce su correo electrónico, siendo carga de la parte interesada en la práctica de la prueba compartir el vínculo de acceso.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas**,** así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 9 a 51).

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/8398848

Testimonios: se decreta como prueba los testimonios de Hugo de Jesús Velásquez Velásquez, Giovanni Gómez y Juan David Rivera Correa.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandante (Folios. 110)

Se advierte que contrainterrogar a los testigos es un derecho propio.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

ninguna

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ
Db

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0982c996e50dc580657623a120eefbdece23f8a04aa74dcc8e20d291563165b6
Documento generado en 26/03/2021 06:17:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/8398848